



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Programa Especial Implementación Jornada Escolar 25 hs JIRIMM y Jardines de Infantes Rurales y de Islas de matrícula mínima y en Jardines de Infantes del ámbito rural de Gestión Estatal

VISTO la RESOC-2023-2325-GDEBA-DGCYE, sobre Programa Especial de Implementación Jornada Escolar de 25 horas JIRIMM y Jardines de Infantes Rurales y de Islas de matrícula mínima y en Jardines de Infantes del ámbito rural de Gestión Estatal y la RESOC-2023-3064-GDEBA-DGCYE, que establece que a partir del dictado de la misma se otorgarán para los Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima (JIRIMM) y para los Jardines de Infantes de 1 sección, 2(dos) horas cátedra en el área de Educación Física y 2(dos) horas cátedra en el área de Educación Artística, en el Lenguaje/disciplina que se decida solicitar entre Música, Expresión Corporal, Educación Visual o Teatro, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26° inciso e) de la Ley 13688, plantea “garantizar el acceso a todas las niñas y los niños del Nivel Inicial a una Educación Física y Artística de calidad”.

Que la RESOC-2022-2502-GDEBA-DGCYE crea el Programa especial para la implementación de la Jornada escolar de 25 horas semanales en escuelas primarias de gestión estatal;

Que, en el ámbito rural, las Escuelas Primarias y los Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima o los Jardines de Infantes, funcionan en general en un mismo predio y articulan su horario de funcionamiento;

Que, en estos casos, la población que concurre a los establecimientos de ambos niveles, en su gran mayoría, pertenecen a los mismos grupos familiares;

Que la Resolución N° 7757/93 de la entonces Dirección General de Escuelas y Cultura establece en su Anexo I “Pautas de Implementación, artículo 8°” que los Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima (anteriormente denominados “Servicios de Educación Inicial con matrícula Mínima”), debe ofrecer una jornada escolar análoga a la de la escuela primaria con la que articula;

Que, en el caso de la jornada escolar de 25 horas semanales, el esquema habitual de implementación por parte de las escuelas primarias ha sido la incorporación de una hora más de clases por día, con ingreso anterior y/o salida posterior al horario que correspondía a la jornada simple;

Que, para el caso de las coberturas de provisionalidades y suplencias de Educación Física y Educación Artística, es necesario establecer las medidas conducentes para garantizar la designación del personal docente de esas nuevas extensiones en esos espacios curriculares;

Que, resulta necesario establecer un mecanismo de transición excepcional, para los nuevos espacios curriculares de educación física y educación artística, que permita durante el ciclo lectivo 2023, designar a los docentes en carácter de provisional y suplente en dichos espacios curriculares;

Que, el listado Oficial de Ingreso en la Docencia, sus ampliatorios 108 A y 108 A In fine y sus Complementarios 108 B y 108 B In Fine, ya se encuentran notificados y firmes para su utilización en el ciclo lectivo 2023;

Que es necesario precisar las pautas que habrán de regir las nuevas coberturas de las horas cátedra para Educación Física y Educación Artística, en esta última con la definición de un orden de prioridad para la cobertura por lenguaje/disciplina en Música, Expresión Corporal, Educación Visual o Teatro;

Que, del trabajo conjunto de los organismos involucrados en la ejecución de los procedimientos citados, se acordó implementar los mecanismos adecuados para enmarcar las condiciones que permitan acceder a la designación en esos espacios curriculares, mediante el correspondiente Acto Público, durante el período de transición referido;

Que la presente medida se adopta en forma excepcional, para el presente ciclo lectivo, a fin de garantizar la cobertura de todos los espacios curriculares que no poseen código PID (Puntaje de Ingreso a la Docencia) y la adecuación de los perfiles ya existentes para los códigos actuales, en las modalidades de Educación Física y Educación Artística apoyo a Educación Inicial;

Que, en ese marco, la Dirección General de Cultura y Educación definió trabajar en la implementación de dicho programa, adecuando los requerimientos del sistema para su cobertura;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES
Y
EL DIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN**

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°: Establecer, en forma excepcional, exclusivamente para el ciclo lectivo 2023, que a los efectos de la designación de provisionalidades y suplencias por el correspondiente Acto Público en el espacio curricular de Educación Física apoyo a Educación Inicial para JIRIMM y Jardines de Infantes Rurales y de Islas de matrícula mínima y en Jardines de Infantes del ámbito rural de Gestión Estatal, se considerarán homologados los puntajes de los aspirantes que figuren en los listados correspondientes al código PID de /ZI, correspondiente a la modalidad Educación Física, incorporando el código 2ZI en la modalidad de Educación Física.

ARTÍCULO 2°: Establecer, en forma excepcional, exclusivamente para el ciclo lectivo 2023, que a los

efectos de la designación por el correspondiente Acto Público en el espacio curricular de Educación Artística apoyo a Educación Inicial para JIRIMM y Jardines de Infantes Rurales y de Islas de matrícula mínima y en Jardines de Infantes del ámbito rural de Gestión Estatal de 2 secciones, se considerarán homologados los puntajes de los aspirantes que figuren en los listados correspondientes a los códigos PID de los lenguajes artísticos MVI, MEI, MUI y MTI, correspondientes a Educación Artística de Nivel Inicial, se encontrarán habilitados bajo los códigos PID: 2VI, 2EI, 2UI y 2TI (para carga horaria de 2 horas cátedra) y 3VI, 3EI, 2UI y 3TI (para carga horaria de 3 horas cátedra).

ARTÍCULO 3: Aprobar el Anexo 1 - Homologación de Códigos para cobertura de 2(dos) y 3(tres) horas cátedra en el área de Educación Física, según corresponda a Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima (JIRIMM) y para los Jardines de Infantes de **1 sección** o para los Jardines de Infantes de **2 secciones** - que como IF-2023-36545902-GDEBA-DTCDGCYE, pasa a formar parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4: Aprobar el Anexo 2 - Homologación de Códigos para cobertura de 2(dos) y 3(tres) horas cátedra en el área de Educación Artística, según corresponda a Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima (JIRIMM) y para los Jardines de Infantes de **1 sección** o para los Jardines de Infantes de **2 secciones** - que como IF-2023-36545874-GDEBA-DTCDGCYE, pasa a formar parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5: Establecer que lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación hasta la habilitación del uso de los Listados 2024, toda vez que los códigos citados serán incorporados en el próximo listado, en la modalidad de Educación Física y Educación Artística.

ARTÍCULO 6: Registrar esta Disposición en el Departamento Administrativo de la Dirección de Tribunales de Clasificación. Comunicar por su intermedio a los Tribunales de Clasificación Descentralizados, a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por intermedio de ésta, a las Secretarías de Asuntos Docentes. Cumplido, archivar.